



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INAI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, Y POR OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEBC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, DOCTOR JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El 1 de septiembre de 2014 el "INAI" lanzó su primer reto de innovación cívica, el #Reto Viajes Transparentes, en colaboración con Codeando México, Social TIC, y el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), con el objeto de transparentar toda la información de interés público sobre los viajes de trabajo de los servidores públicos mediante una aplicación *web* orientada al usuario común.
- II. En este primer reto cívico se registraron casi cien (100) participantes y catorce (14) prototipos funcionales que compitieron para ser los autores conceptuales de la plataforma que implementaría el "INAI" para ganar un premio de cincuenta mil pesos.
- III. El equipo ganador desarrolló la herramienta denominada "Viajes Claros", un prototipo funcional desarrollado con *software* libre y de código abierto, implementado por el "INAI" el 16 de diciembre de 2014 y que se utiliza a la fecha para transparentar sus comisiones oficiales en [comisionesabiertas.inai.org.mx](http://comisionesabiertas.inai.org.mx).
- IV. El "INAI" desarrolló este proyecto estratégico en correspondencia con la fracción IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con tres objetivos: 1. Establecer procesos que permitan incorporar de manera cotidiana la información que se genera sobre los viajes de trabajo nacionales e internacionales de los comisionados y los servidores públicos del "INAI", 2. Diseñar un estándar de publicación de datos de comisiones de trabajo para brindar la mayor claridad posible a la información pública de oficio (Estándar de Datos de Comisiones Oficiales – EDCO) y, 3. Desarrollar una herramienta informática de estándares abiertos que permita conducir un nuevo proceso eficiente y transparente para gestionar los viajes de trabajo de las instituciones públicas.

- V. El 18 de mayo de 2016 cambió el nombre de la herramienta "Viajes Claros" por el de "**Comisiones Abiertas**", dicha modificación se aprobó en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información, celebrada el 16 de marzo del mismo año.

## DECLARACIONES

- I. El "INAI" declara, a través de su representante legal que:
- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;
  - I.2 El artículo 41, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que el "INAI", tiene como una de sus atribuciones suscribir convenios de colaboración con los organismos garantes de las entidades federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la citada Ley y promover mejores prácticas en la materia;
  - I.3 De acuerdo con el artículo 12, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente;
  - I.4 En sesión celebrada el 07 de agosto de 2019, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la suscripción del presente Convenio de Colaboración;
  - I.5 En términos de lo establecido en los Artículos 31, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción III, 5, fracción II, y 16, fracciones II y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia,





Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y

I.6 Para todos los efectos de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

II. "LA ASEBC" declara a través de su representante legal que:

II.1 Es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 37, con fecha 11 de agosto de 2017, respectivamente.

II.2 Su representante, **Dr. José Sergio Soto García**, funge como Auditor Superior del Estado de Baja California en Funciones por Disposición de Ley, en términos de los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 79 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y quien además actúa con la facultad conferida por el artículo 94 fracción I y XIII, de la Ley de Fiscalización en cita, para lo cual comparece a celebrar el presente Convenio de Colaboración, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

II.3 Para los efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo 1 "G", Plaza Baja California, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 De conformidad con las anteriores declaraciones, el "INAI" y "LA ASEBC" reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal que ostentan sus representantes.



- III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3 Dentro de sus respectivas actividades tienen como propósito promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que “LA ASEBC” publique y actualice de manera trimestral la información pública de las comisiones oficiales de sus servidores públicos, en la herramienta informática “Comisiones Abiertas” cuyo propósito es transparentar de manera ágil y sencilla la información pública relativa a los viajes de trabajo de los servidores públicos.

Para ello, el “INAI” pondrá a disposición de “LA ASEBC” la herramienta informática en su infraestructura tecnológica que administrará y brindará asistencia técnica para la transferencia de conocimiento para asegurar la correcta operación de la herramienta mediante la carga masiva de datos de acuerdo al Estándar de Datos de Comisiones Oficiales (EDCO).

### SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “INAI”

El “INAI”, para el cumplimiento del presente Convenio, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Brindar asistencia técnica para la implementación de la herramienta;
- b) Proveer gratuitamente la infraestructura tecnológica que administrará y publicará los datos sobre las comisiones oficiales del sujeto obligado;
- c) Realizar acciones de difusión sobre la información del sujeto obligado, y
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.





### TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ASEBC"

"LA ASEBC", se compromete al desarrollo de las acciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones de trabajo que sean convocadas por el "INAI" y necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta;
- b) Proporcionar los datos de Comisiones Oficiales correspondientes a partir del primer trimestre 2019, para la implementación de la herramienta;
- c) Actualizar al menos con una periodicidad trimestral, la información en la herramienta;
- d) Publicar la herramienta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California;
- e) Realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta, y
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

### CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" designan como responsables del objeto del presente instrumento, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

- a) Por parte de "LA ASEBC" a la Titular de la Unidad de Transparencia, M.C. Martina Elsa Lara Arredondo.
- b) Por parte del "INAI" al Secretario de Acceso a la Información, el Lic. Adrián Alcalá Méndez.

Adicionalmente "LAS PARTES" podrán designar a quienes consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra parte por escrito.

### QUINTA. SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que, transcurrido el primer año de publicar información en la herramienta, definirán si es posible realizar la implementación completa de la



infraestructura tecnológica propia del sujeto obligado, con el propósito de implementar y adaptar el administrador interno que permite gestionar las comisiones oficiales y posteriormente publicar la información derivada del proceso.

#### **SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“**LAS PARTES**” están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento parcial o total de este convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por eso a todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de “**LAS PARTES**”, que no pueda preverse y, aun siendo previsible, no pueda evitarse. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” convienen, que la suscripción del presente convenio no constituye ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre ellas; por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica, y en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte, ni responsable concurrente en términos de las Leyes de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que los rija a cada uno.

Asimismo, el presente instrumento jurídico no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”, por lo cual no podrán actuar en nombre de las otras y mucho menos tratándose de actos, actividades o atribuciones propias de las otras partes, que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o denominación de las iniciales de “**LAS PARTES**”, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y ánimo de participación de la institución interesada; así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres en cualquier acto público o privado.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal aportado para la implementación de la herramienta “Comisiones Abiertas” se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que ello derive en





la adquisición de algún tipo de derecho para con la otra y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

#### **OCTAVA. VIGENCIA.**

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de "**LAS PARTES**", a través del Comité de Seguimiento podrá dar por terminado el presente convenio de colaboración, con la simple notificación que de ello haga, con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"**LA ASEBC**" reconoce que la titularidad de los derechos autorales en su doble aspecto pertenece al "**INAI**" y que la autorización que se suscribe será únicamente para los fines del presente Convenio de Colaboración, entendiéndose ésta como una autorización de uso.

#### **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

"**LAS PARTES**" se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, "**LAS PARTES**" se obligan a no enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar información a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de las partes. En consecuencia, "**LAS PARTES**" se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la Información que se maneje durante la vigencia de este convenio y en los términos establecidos por la ley.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"**LAS PARTES**" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurran razones de interés general, causas de fuerza mayor o casos fortuitos o bien por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, mediante simple comunicado por escrito de una a la otra con 20 días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda la conclusión, manifestando en dicho escrito su voluntad y razones para darlo por terminado. En tal caso, deberán adaptarse las providencias necesarias a efecto de



garantizar que se concluya la actividad que se hubiese iniciado.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones de tipo general y tecnológico que se realicen "**LAS PARTES**" con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio, deberán hacerse por escrito, firmadas por las áreas responsables, es decir, por conducto del comité de seguimiento, debiendo remitirse por correo electrónico, o bien mediante mensajería a los domicilios que se detallan a continuación:

- a) Por el "**INAI**": domicilio: Av. Insurgentes Sur, número 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, y
- b) Por "**LA ASEBC**": domicilio: Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo 1 "G", Plaza Baja California, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

#### **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por medio del Comité de Seguimiento a que se refiere este instrumento. En caso contrario, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa presente o futura pudiere llegar a corresponderles.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.**

En caso de considerarse necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la modificación o adición, procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo Convenio Modificatorio.

Las modificaciones o adiciones que al efecto se realicen, pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su



suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

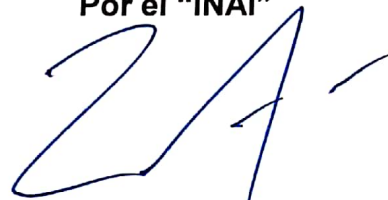
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman en cinco tantos originales en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Por "LA ASEBC"



**Dr. José Sergio Soto García**  
Auditor Superior del Estado de Baja California, en Funciones por Disposición de Ley

Por el "INAI"



**Dr. Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente del INAI

Testigos de honor



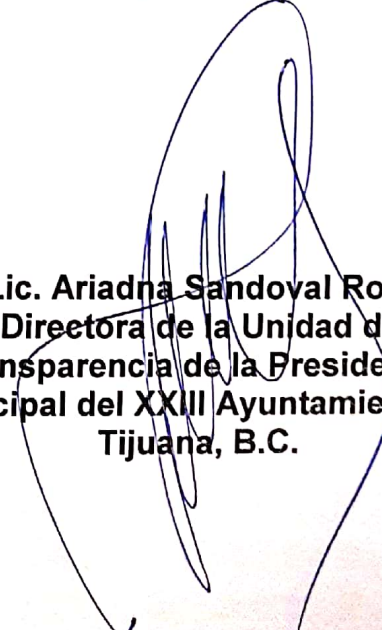
**Dip. Eva Gricelda Rodríguez**  
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Poder Legislativo de Baja California



**Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado del INAI



**Lic. Lucía Ariana Miranda Gómez**  
Comisionada Presidente del ITAIP BC



**Lic. Ariadna Sandoval Rocha**  
Directora de la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

**Revisión Jurídica:**



**Lic. Adriana González Sánchez**  
Directora de Asuntos Jurídicos

**Revisión Jurídica:**



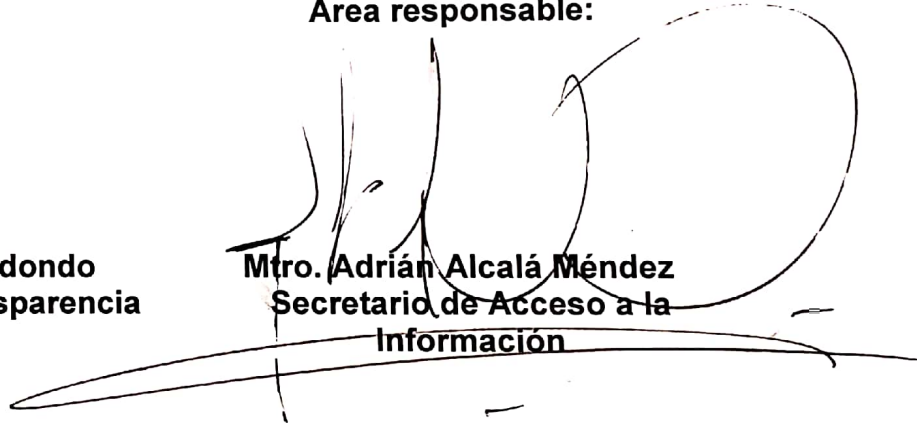
**Mtro. Miguel Novoa Gómez**  
Dir. General de Asuntos Jurídicos

**Área responsable:**



**M.C. Martina Elsa Lara Arredondo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Área responsable:**



**Mtro. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la  
Información

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CUAL CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN DIEZ FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO INCLUYENDO LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS.